



CONSTANCIA: CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 26 de enero de 2024, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 16 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CONDOMINIO URBANIZACIÓN SAN JORGE
DEMANDADO	: INVERSIONES VALLEJO Y VALLEJO Y CIA Sen C. en C. En Liquidación
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00698-00

La presente demanda para iniciar proceso ejecutivo deberá ser **rechazada**, por las razones que se expondrá a continuación.

Nuestro Código General del Proceso para la determinación de la competencia por factor de la cuantía del asunto, establece:

- Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...] De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (Ley 1564, 2012, art. 20, num. 01)
- Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (Ley 1564, 2012, art. 25)

- La cuantía se determinará así:



Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (Ley 1564, 2012, art. 26, num. 01)

De conformidad con los artículos relacionados del Código General del Proceso, se debe tener en cuenta que, aunque por el factor territorial sean los Jueces de la jurisdicción de Armenia quienes deben conocer sobre el presente proceso, la determinación de la cuantía establece frente a qué Juez debe ser presentada la demanda y, en este caso en específico, la cuantía supera los 150 smmv, por consiguiente, el competente será un Juez civil de circuito de la ciudad de Armenia.

Se expone la afirmación de la siguiente manera:

La parte demandante a través de apoderado judicial, dentro del término previsto por el despacho para subsanar las falencias advertidas por el despacho a través de auto adiado 18 de enero de 2024, aclaró que la cuantía del presente asunto correspondía a \$225.000.000, de conformidad con los postulados del numeral 1º del artículo 26 del Código General del proceso, dada la naturaleza del presente asunto, advirtiendo que se supera el límite de la menor cuantía y entra en el rango de la de mayor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para proceso ejecutivo, presentada por el CONDOMINIO URBANIZACIÓN SAN JORGE, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil de Circuito de Armenia, Quindío (reparto).

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto hágase por secretaria las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: carlosjulio1931@hotmail.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2066481968318101e80d35891e1b12a3e672e3e80723040c9b8e82153e6e97**

Documento generado en 19/02/2024 07:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>